

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

(I-321/07)

ANEXO 2

MENCIONADO EN EL CAPÍTULO 4

REGLAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

SECCIÓN 1

NOTAS GENERALES

Para efectos de interpretar las reglas específicas por producto establecidas en este Anexo:

(a) la regla específica o el conjunto específico de reglas que se aplica a una partida o subpartida determinada se establece inmediatamente al lado de la partida o subpartida;

(b) cualquier referencia a peso en este Anexo significa peso seco a menos que se especifique algo diferente en el Sistema Armonizado;

(c) el requisito de cambio de clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios;

(d) las siguientes definiciones se aplican:

el término "sección" significa una sección del Sistema Armonizado;

el término "capítulo" significa un capítulo del Sistema Armonizado;

el término "partida" significa los primeros cuatro

- // -

dígitos en el código de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado; y

el término "subpartida" significa los primeros seis dígitos en el código de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado;

el término "método de reducción" significa el método al que se hace referencia en el sub párrafo 1(a) del Artículo 30;

el término "método de aumento" significa el método al que se hace referencia en el sub párrafo 1(b) del Artículo 30;

(e) este Anexo está basado en el Sistema Armonizado, como fue modificado el 1 de enero de 2002; y

(f) los porcentajes específicos a que se hace referencia en el Artículo 32, que tienen relación con el valor total o el peso total de los materiales no originarios usados en la producción de una mercancía, que no cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelarias, son los siguientes:

(i) en el caso de mercancías clasificadas en el capítulo 19, en las subpartidas 2001.10 a 2008.91 , 2008.99 a 2009.90 y en el capítulo 21 del Sistema Armonizado, 7 por ciento del valor de la mercancía;

(ii) en el caso de mercancías clasificadas en la subpartida 2008.92, en el capítulo 28 a 49 y 64 a 97 del Sistema Armonizado, 10 por ciento del

- // -

- // -

valor de la mercancía; y

(iii) en el caso de mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, 7 por ciento del peso de la mercancía.

Note 1: El término "valor de los materiales no originarios" significa el valor determinado de acuerdo al Artículo 31.

Note 2: El término "valor de la mercancía" significa el VT a que se hace referencia en el párrafo 1 del Artículo 30 o el valor establecido en el párrafo 2 de dicho Artículo.

SECCIÓN 2

REGLAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

Sección I

Animales vivos y productos del reino animal (capítulo 1 - 5)

Capítulo 1 Animales vivos

01.01 - 01.06 Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 2 Carne y despojos comestibles

02.01 - 02.10 Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 1.

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

03.01 - 03.07 Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel

- // -

- // -

natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

04.01 - 04.10 Un cambio a la partida 04.01 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 5 *Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte*

05.01 - 05.11 Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.

Sección II

Productos del reino vegetal (capítulo 6 - 14)

Nota: Los bienes agrícolas y hortofrutícolas cultivados en una Parte deben ser tratados como originarios de ésa Parte, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte.

Capítulo 6 *Plantas vivas y productos de la floricultura*

06.01 - 06.04 Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 7 *Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios*

07.01 - 07.14 Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 8 *Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías*

08.01 - 08.14 Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 desde cualquier otro capítulo.

- // -

- // -

Capítulo 9 *Café, té, yerba mate y especias*

09.01 - 09.10 Un cambio a la partida 09.01 a 09.10 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 10 *Cereales*

10.01 - 10.08 Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 11 *Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo*

11.01 Un cambio a la partida 11.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 10.01.

11.02 - 11.04 Un cambio a la partida 11.02 a 11.04 desde cualquier otro capítulo.

11.05 Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.01, 07.10 o 07.12.

1106.10 Un cambio a la subpartida 1106.10 desde cualquier otro capítulo.

1106.20 Un cambio a la subpartida 1106.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.14.

1106.30 Un cambio a la subpartida 1106.30 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 8.

11.07 - 11.09 Un cambio a la partida 11.07 a 11.09 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 12 *Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes*

- // -

- // -

12.01 - 12.14 Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

13.01 - 13.02 Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otra parte

14.01 - 14.04 Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.

Sección III

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal (capítulo 15)

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

15.01 - 15.22 Un cambio a la partida 15.01 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

Sección IV

Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados (capítulo 16 - 24)

Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

- // -

- // -

- 16.01 Un cambio a la partida 16.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 1 o 2.
- 1602.10-1602.20 Un cambio a la subpartida 1602.10 a 1602.20 desde cualquier otro capítulo.
- 1602.31-1602.90 Un cambio a la subpartida 1602.31 a 1602.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 1 o 2.
- 16.03 Un cambio a la partida 16.03 desde cualquier otro capítulo.
- 16.04 - 16.05 Un cambio a la partida 16.04 a 16.05 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 3.

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

- 17.01 Un cambio a la partida 17.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 12.12.
- 1702.11-1702.19 Un cambio a la subpartida 1702.11 a 1702.19 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 04.01 a 04.04.
- 1702.20-1702.90 Un cambio a la subpartida 1702.20 a 1702.90 desde cualquier otro capítulo.
- 17.03 Un cambio a la partida 17.03 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 12.12.
- 17.04 Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida.

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

- 18.01-18.05 Un cambio a la partida 18.01 a 18.05 desde cualquier otro capítulo.
- 18.06 Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier

- // -

- // -

otra partida.

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

19.01 - 19.02 Un cambio a la partida 19.01 a 19.02 desde cualquier otro capítulo.

19.03 Un cambio a la partida 19.03 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 11.08.

1904.10-1905.31 Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1905.31 desde cualquier otro capítulo.

1905.32 Un cambio a la subpartida 1905.32 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 10.01, 10.08, 11.01 a 11.04 o 11.08 a 11.09.

1905.40 Un cambio a la subpartida 1905.40 desde cualquier otro capítulo.

1905.90 Un cambio a la subpartida 1905.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 4, 10, 11 o 21.

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

2001.10 Un cambio a la subpartida 2001.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.07 o 07.10 a 07.12.

2001.90 Un cambio a la subpartida 2001.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 7 o 8.

2002.10 Un cambio a la subpartida 2002.10 desde

- // -

- // -

- cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.02 o 07.10 a 07.12.
- 2002.90 Un cambio a la subpartida 2002.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 7.
- 2003.10-2003.90 Un cambio a la subpartida 2003.10 a 2003.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.09 a 07.12.
- 2004.10 Un cambio a la subpartida 2004.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.01 o 07.10 a 07.12.
- 2004.90-2005.10 Un cambio a la subpartida 2004.90 a 2005.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 7.
- 2005.20 Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.01 o 07.10 a 07.12.
- 2005.40-2005.59 Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.59 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.08 o 07.10 a 07.13.
- 2005.60-2005.80 Un cambio a la subpartida 2005.60 a 2005.80 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.09 a 07.12.
- 2005.90 Un cambio a la subpartida 2005.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 7.
- 20.06 - 20.07 Un cambio a la partida 20.06 a 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el

- // -

- // -

capítulo 7 o 8.

2008.11 Un cambio a la subpartida 2008.11 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 12.02.

2008.19 Un cambio a mezclas de productos de la subpartida 2008.19 desde cualquier otro capítulo;

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2008.19 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.01 a 08.02 o 08.11 a 08.13.

2008.20 Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.04 o 08.11 a 08.12.

2008.30 Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.05 o 08.11 a 08.12.

2008.40 Un cambio a la subpartida 2008.40 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.08 o 08.11 a 08.13.

2008.50 2008.70 Un cambio a la subpartida 2008.50 a 2008.70 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.09 o 08.11 a 08.13.

2008.80 Un cambio a la subpartida 2008.80 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.10 a 08.13.

2008.91 Un cambio a la subpartida 2008.91 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la

- // -

- // -

partida 08.01 o 08.11 a 08.12.

2008.92 Un cambio a la subpartida 2008.92 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 8.

2008.99 Un cambio a la subpartida 2008.99 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 7 o 8.

2009.11-2009.39 Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.39 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.05 o 08.11 a 08.12.

2009.41-2009.49 Un cambio a la subpartida 2009.41 a 2009.49 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.04 o 08.11 a 08.12.

2009.50 Un cambio a la subpartida 2009.50 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.02.

2009.61-2009.69 Un cambio a la subpartida 2009.61 a 2009.69 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.06 o 08.11 a 08.12.

2009.71 Un cambio a la subpartida 2009.71 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.08 o 08.11 a 08.12.

2009.79 Un cambio a la subpartida 2009.79 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 8.

2009.80 Un cambio a la subpartida 2009.80 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 7 o 8.

- // -

- // -

2009.90 Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 70 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 55 por ciento cuando se usa el método de aumento.

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

2101.11 Un cambio a la subpartida 2101.11 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 17.01 a 17.02.

2101.12-2101.20 Un cambio a la subpartida 2101.12 a 2101.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 04.01 a 04.04 o 19.01.

2101.30-2103.10 Un cambio a la subpartida 2101.30 a 2103.10 desde cualquier otro capítulo.

2103.20 Un cambio a la subpartida 2103.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.02 o 20.02.

2103.30 Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otro capítulo.

2103.90 Un cambio a curry instantáneo y otras preparaciones de curry de la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.

Un cambio a otros productos de la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo.

21.04 Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 7 o 20.

- // -

- // -

2105.00-2106.10 Un cambio a la subpartida 2105.00 a 2106.10 desde cualquier otro capítulo.

2106.90 Un cambio a la subpartida 2106.90 desde cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 40 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

Capítulo 22 *Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre*

2201.10-2202.10 Un cambio a la subpartida 2201.10 a 2202.10 desde cualquier otro capítulo.

2202.90 Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 40 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

22.03 Un cambio a la partida 22.03 desde cualquier otro capítulo.

22.04 - 22.06 Un cambio a la partida 22.04 a 22.06 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 8 o 20.

22.07 Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otro capítulo.

2208.20-2208.30 Un cambio a la subpartida 2208.20 a 2208.30 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 22.07; o

No se requiere un cambio de clasificación

- // -

- // -

arancelaria a la subpartida 2208.20 a 2208.30 cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 40 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

2208.40-2208.60 Un cambio a la subpartida 2208.40 a 2208.60 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 22.07.

2208.70 Un cambio a la subpartida 2208.70 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 22.07; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2208.70 cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 40 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

2208.90 Un cambio a compuestos de *sake* y *sake* para cocinar (Mirin) de la subpartida 2208.90 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 40 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento;

Un cambio a bebidas a base de jugos de frutas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior al 1 por ciento de la subpartida 2208.90 desde cualquier otro capítulo, cumpliendo con un

- // -

- // -

valor de contenido calificador no menor a 70 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 55 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 22.07.

22.09 Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

23.01 - 23.08 Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 desde cualquier otro capítulo.

23.09 Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 40 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

2401.10 2401.20 Un cambio a la subpartida 2401.10 a 2401.20 desde cualquier otro capítulo.

2401.30 Un cambio a la subpartida 2401.30 desde cualquier otra subpartida.

24.02 - 24.03 Un cambio a la partida 24.02 a 24.03 desde cualquier otra partida.

- // -

- // -

Sección V

Productos minerales (capítulo 25-27)

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

25.01 - 25.19 Un cambio a la partida 25.01 a 25.19 desde cualquier otro capítulo.

2520.10 Un cambio a la subpartida 2520.10 desde cualquier otro capítulo.

2520.20 Un cambio a la subpartida 2520.20 desde cualquier otra partida.

25.21 Un cambio a la partida 25.21 desde cualquier otro capítulo.

25.22 - 25.23 Un cambio a la partida 25.22 a 25.23 desde cualquier otra partida.

2524.00-2525.20 Un cambio a la subpartida 2524.00 a 2525.20 desde cualquier otro capítulo.

2525.30 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2525.30, siempre que los desechos sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

25.26 - 25.30 Un cambio a la partida 25.26 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

26.01 - 26.17 Un cambio a la partida 26.01 a 26.17 desde cualquier otro capítulo.

26.18 - 26.21 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 26.18 a 26.21, siempre

- // -

- // -

que los desechos sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

2701.11-2701.19 Un cambio a la subpartida 2701.11 a 2701.19 desde cualquier otro capítulo.

2701.20 Un cambio a la subpartida 2701.20 desde cualquier otra partida.

27.02 - 27.03 Un cambio a la partida 27.02 a 27.03 desde cualquier otro capítulo.

27.04 - 27.09 Un cambio a la partida 27.04 a 27.09 desde cualquier otra partida.

2710.11-2710.19 Un cambio a la subpartida 2710.11 a 2710.19 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2710.11 a 2710.19, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

2710.91-2710.99 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2710.91 a 2710.99, siempre que los desechos sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

27.11 - 27.13 Un cambio a la partida 27.11 a 27.13 desde

- // -

- // -

cualquier otra partida.

27.14 Un cambio a la partida 27.14 desde cualquier otro capítulo.

27.15 Un cambio a la partida 27.15 desde cualquier otra partida.

Sección VI

Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (capítulo 28 - 38)

Nota: Para efectos de los capítulos 28 a 38:

(a) el término "reacción química" significa un proceso, incluidos los procesos bioquímicos, que produce una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. El término "reacción química" no incluye:

- (i) disolución en agua o en otros solventes;
- (ii) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o
- (iii) la adición o eliminación del agua de cristalización.

(b) el término "purificación" significa un proceso de reducción o eliminación de impurezas que tiene por resultado:

- (i) la eliminación de a lo menos un 80 por ciento del contenido de impurezas existentes; o

- // -

- // -

- (ii) una mercancía apropiada para una o más de las siguientes aplicaciones:
 - (AA) sustancias farmacéuticas, médicas, cosméticas, veterinarias o comestibles;
 - (BB) productos químicos y reactivos para usos analíticos, de diagnóstico o de laboratorio;
 - (CC) elementos y componentes para uso en micro-electrónica;
 - (DD) usos ópticos especializados;
 - (EE) uso biotecnológico;
 - (FF) transportadores usados en un proceso de separación; o
 - (GG) uso a nivel del núcleo;
- (c) el término "separación de isómeros" significa un proceso de aislamiento o separación isómeros a partir de una mezcla de isómeros; o
- (d) el término "proceso biotecnológico" significa:
 - (i) cultivo biológico o biotecnológico, hibridación o modificación genética de microorganismos o células de seres humanos, animales o plantas; y/o
 - (ii) producción, aislamiento o purificación de estructuras celulares o intracelulares.

Capítulo 28 *Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radioactivos, de*

- // -

- // -

metales de las tierras raras o de isótopos

2801.10-2804.50 Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2804.50 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2801.10 a 2804.50, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento;
o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2801.10 a 2804.50, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2804.61-2804.69 Un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2804.61 a 2804.69, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento;
o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2804.61 a 2804.69, siempre que los materiales no originarios

- // -

- // -

usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2804.61-2804.69 Un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2804.61 a 2804.69, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2804.61 a 2804.69, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2804.70-2842.90 Un cambio a la subpartida 2804.70 a 2842.90 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2804.70 a 2842.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2804.70 a 2842.90,

- // -

- // -

siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2843.10-2843.90 Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2843.90 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2843.10 a 2843.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2843.10 a 2843.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

28.44-28.51 Un cambio a la partida 28.44 a 28.51 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 28.44 a 28.51, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 28.44 a 28.51, siempre

- // -

- // -

que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

Capítulo 29 *Productos químicos orgánicos*

2901.10-2905.42 Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2905.42 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.10 a 2905.42, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.10 a 2905.42, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2905.43-2905.45 Un cambio a la subpartida 2905.43 a 2905.45 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.43 a 2905.45, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

2905.49-2905.59 Un cambio a la subpartida 2905.49 a 2905.59

- // -

- // -

desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.49 a 2905.59, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2905.49 a 2905.59, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2906.11 Un cambio a la subpartida 2906.11 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 33.

2906.12-2910.90 Un cambio a la subpartida 2906.12 a 2910.90 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2906.12 a 2910.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2906.12 a 2910.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química,

- // -

- // -

purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

29.11 Un cambio a la partida 29.11 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.11, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.11, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2912.11-2912.60 Un cambio a la subpartida 2912.11 a 2912.60 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2912.11 a 2912.60, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2912.11 a 2912.60, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química,

- // -

- // -

purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

29.13 Un cambio a la partida 29.13 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.13, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.13, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2914.11-2914.19 Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.19 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2914.11 a 2914.19, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2914.11 a 2914.19, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química,

- // -

- // -

purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2914.21 Un cambio a la subpartida 2914.21 desde cualquier otra subpartida.

2914.22-2918.13 Un cambio a la subpartida 2914.22 a 2918.13 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2914.22 a 2918.13, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2914.22 a 2918.13, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2918.14-2918.15 Un cambio a la subpartida 2918.14 a 2918.15 desde cualquier otra subpartida.

2918.16-2918.90 Un cambio a la subpartida 2918.16 a 2918.90 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2918.16 a 2918.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

- // -

- // -

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2918.16 a 2918.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

29.19 Un cambio a la partida 29.19 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.19, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.19, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2920.10-2922.41 Un cambio a la subpartida 2920.10 a 2922.41 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2920.10 a 2922.41, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

- // -

- // -

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2920.10 a 2922.41, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2922.42 Un cambio a la subpartida 2922.42 desde cualquier otra subpartida.

2922.43-2923.10 Un cambio a la subpartida 2922.43 a 2923.10 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2922.43 a 2923.10, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento;
o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2922.43 a 2923.10, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2923.20 Un cambio a la subpartida 2923.20 desde cualquier otra subpartida.

2923.90-2924.24 Un cambio a la subpartida 2923.90 a 2924.24 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación

- // -

- // -

arancelaria a la subpartida 2923.90 a 2924.24, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2923.90 a 2924.24, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2924.29 Un cambio a la subpartida 2924.29 desde cualquier otra subpartida.

2925.11-2926.90 Un cambio a la subpartida 2925.11 a 2926.90 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2925.11 a 2926.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2925.11 a 2926.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

- // -

- // -

29.27-29.28 Un cambio a la partida 29.27 a 29.28 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.27 a 29.28, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.27 a 29.28, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2929.10-2930.90 Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2930.90 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2929.10 a 2930.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2929.10 a 2930.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos

- // -

- // -

biotecnológicos en una Parte.

29.31 Un cambio a la partida 29.31 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.31, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.31, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2932.11-2934.99 Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2934.99 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.11 a 2934.99, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2932.11 a 2934.99, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos

- // -

- // -

biotecnológicos en una Parte.

29.35 Un cambio a la partida 29.35 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.35, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.35, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

2936.10-2938.10 Un cambio a la subpartida 2936.10 a 2938.10 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2936.10 a 2938.10, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2936.10 a 2938.10, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos

- // -

- // -

biotecnológicos en una Parte.

2938.90 Un cambio a la subpartida 2938.90 desde cualquier otra subpartida.

2939.11-2939.99 Un cambio a la subpartida 2939.11 a 2939.99 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2939.11 a 2939.99, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2939.11 a 2939.99, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

29.40 Un cambio a la partida 29.40 desde cualquier otra partida.

2941.10-2941.90 Un cambio a la subpartida 2941.10 a 2941.90 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2941.10 a 2941.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación

- // -

- // -

arancelaria a la subpartida 2941.10 a 2941.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

29.42 Un cambio a la partida 29.42 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.42, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.42, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

Capítulo 30 *Productos Farmacéuticos*

30.01-30.03 Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.01 a 30.03, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

- // -

- // -

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.01 a 30.03, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

30.04

Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 30.03; No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.04, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.04, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

3005.10-3006.70

Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3006.70 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3005.10 a 3006.70, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de

- // -

- // -

aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3005.10 a 3006.70, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

3006.80

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3006.80, siempre que los desechos sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

Capítulo 31

Abonos

31.01-31.05

Un cambio a la partida 31.01 a 31.05 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 31.01 a 31.05, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 31.01 a 31.05, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

- // -

- // -

Capítulo 32 *Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices, mástiques, tintes*

3201.10-3201.20 Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3201.20 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3201.10 a 3201.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento;
o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3201.10 a 3201.20, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

3201.90 Un cambio a la subpartida 3201.90 desde cualquier otra subpartida.

32.02-32.05 Un cambio a la partida 32.02 a 32.05 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 32.02 a 32.05, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30

- // -

- // -

por ciento cuando se usa el método de aumento;

o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 32.02 a 32.05, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

32.06 Un cambio a la partida 32.06 desde cualquier otra partida, excepto desde el capítulo 28;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 32.06, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 32.06, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

32.07-32.15 Un cambio a la partida 32.07 a 32.15 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 32.07 a 32.15, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se

- // -

- // -

usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 32.07 a 32.15, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocado o de cosmética

33.01 Un cambio a la partida 33.01 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 33.01, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

33.02-33.07 Un cambio a la partida 33.02 a 33.07 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 33.02 a 33.07, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 33.02 a 33.07, siempre

- // -

- // -

que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

34.01-34.07 Un cambio a la partida 34.01 a 34.07 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 34.01 a 34.07, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 34.01 a 34.07, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

Capítulo 35 Materias Albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

3501.10-3501.90 Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90

- // -

- // -

desde cualquier otra subpartida.

3502.11-3502.19 Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 4.

3502.20-3502.90 Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 desde cualquier otra subpartida.

35.03-35.05 Un cambio a la partida 35.03 a 35.05 desde cualquier otra partida.

35.06-35.07 Un cambio a la partida 35.06 a 35.07 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 35.06 a 35.07, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 35.06 a 35.07, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

Capítulo 36 ***Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables***

36.01-36.06 Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación

- // -

- // -

arancelaria a la partida 36.01 a 36.06, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 36.01 a 36.06, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

Capítulo 37 *Productos fotográficos o cinematográficos*

37.01-37.03 Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 desde cualquier otro capítulo;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 37.01 a 37.03, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 37.01 a 37.03, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

37.04-37.07 Un cambio a la partida 37.04 a 37.07 desde cualquier otra partida;

- // -

- // -

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 37.04 a 37.07, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 37.04 a 37.07, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

Capítulo 38 *Productos diversos de las industrias químicas*

3801.10-3801.90 Un cambio a la subpartida 3801.10 a 3801.90 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3801.10 a 3801.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3801.10 a 3801.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

3802.10 Un cambio a la subpartida 3802.10 desde

- // -

- // -

cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3802.10, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

3802.90-3804.00 Un cambio a la subpartida 3802.90 a 3804.00 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3802.90 a 3804.00, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3802.90 a 3804.00, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

3805.10-3805.20 Un cambio a la subpartida 3805.10 a 3805.20 desde cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3805.10 a 3805.20, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos

- // -

- // -

biotecnológicos en una Parte.

3805.90 Un cambio a la subpartida 3805.90 desde cualquier otra subpartida.

3806.10-3806.20 Un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.20 desde cualquier otra subpartida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3806.10 a 3806.20, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

3806.30 Un cambio a la subpartida 3806.30 desde cualquier otra subpartida.

3806.90 Un cambio a la subpartida 3806.90 desde cualquier otra subpartida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3806.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

38.07-38.08 Un cambio a la partida 38.07 a 38.08 desde cualquier otra partida;
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 38.07 a 38.08, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por

- // -

- // -

ciento cuando se usa el método de aumento; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 38.07 a 38.08, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

3809.10 Un cambio a la subpartida 3809.10 desde cualquier otra partida, excepto desde el capítulo 11 o 35.

3809.91-3814.00 Un cambio a la subpartida 3809.91 a 3814.00 desde cualquier otra partida;
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3809.91 a 3814.00, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3809.91 a 3814.00, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

3815.11-3815.90 Un cambio a la subpartida 3815.11 a 3815.90 desde cualquier otra subpartida;
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3815.11 a 3815.90,

- // -

- // -

cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3815.11 a 3815.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

38.16-38.22 Un cambio a la partida 38.16 a 38.22 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 38.16 a 38.22, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento;
o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 38.16 a 38.22, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

38.23 Un cambio a la partida 38.23 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación

- // -

- // -

arancelaria a la partida 38.23, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

3824.10-3824.50 Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.50 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3824.10 a 3824.50, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3824.10 a 3824.50, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

3824.60 Un cambio a la subpartida 3824.60 desde cualquier otra subpartida.

3824.71-3824.90 Un cambio a la subpartida 3824.71 a 3824.90 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3824.71 a 3824.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por

- // -

- // -

ciento cuando se usa el método de aumento; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3824.71 a 3824.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

38.25 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 38.25, siempre que los desechos sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

Sección VII

Plástico y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas

(capítulo 39-40)

Nota: Para efectos de los capítulos 39 a 40:

(a) el término "reacción química" significa un proceso, incluidos los procesos bioquímicos, que produce una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. El término "reacción química" no incluye:

- (i) disolución en agua o en otros solventes;
- (ii) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o
- (iii) la adición o eliminación del agua de

- // -

- // -

cristalización.

(b) el término "purificación" significa un proceso de reducción o eliminación de impurezas que tiene por resultado:

(i) la eliminación de a lo menos un 80 por ciento del contenido de impurezas existentes; o

(ii) una mercancía apropiada para una o más de las siguientes aplicaciones:

(AA) sustancias farmacéuticas, médicas, cosméticas, veterinarias o comestibles;

(BB) productos químicos y reactivos para usos analíticos, de diagnóstico o de laboratorio;

(CC) elementos y componentes para uso en micro-electrónica;

(DD) usos ópticos especializados;

(EE) uso biotecnológico;

(FF) transportadores usados en un proceso de separación; o

(GG) uso a nivel del núcleo;

(c) el término "separación de isómeros" significa un proceso de aislamiento o separación isómeros a partir de una mezcla de isómeros; o

(d) el término "proceso biotecnológico" significa:

(i) cultivo biológico o biotecnológico, hibridación o modificación genética de

- // -

- // -

microorganismos o células de seres humanos,
animales o plantas; y/o

(ii) producción, aislamiento o purificación de
estructuras celulares o intracelulares.

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

39.01-39.26 Un cambio a la partida 39.01 a 39.26 desde
cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación
arancelaria a la partida 39.01 a 39.26,
cumpliendo con un valor de contenido
calificador no menor a 45 por ciento cuando
se usa el método de reducción, o no menor a
30 por ciento cuando se usa el método de
aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación
arancelaria a la partida 39.01 a 39.26,
siempre que los materiales no originarios
usados experimenten una reacción química,
purificación, separación de isómeros o
procesos biotecnológicos en una Parte.

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

4001.10 Un cambio a la subpartida 4001.10 desde
cualquier otro capítulo;

No se requiere un cambio de clasificación
arancelaria a la subpartida 4001.10,
cumpliendo con un valor de contenido
calificador no menor a 45 por ciento cuando
se usa el método de reducción, o no menor a

- // -

- // -

30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4001.10, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

4001.21-4001.29 Un cambio a la subpartida 4001.21 a 4001.29 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4001.21 a 4001.29, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4001.21 a 4001.29, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

4001.30 Un cambio a la subpartida 4001.30 desde cualquier otro capítulo;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4001.30, cumpliendo con un valor de contenido

- // -

- // -

calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4001.30, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

40.02-40.03 Un cambio a la partida 40.02 a 40.03 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.02 a 40.03, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.02 a 40.03, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

40.04 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.04, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente

- // -

- // -

obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

40.05-40.11 Un cambio a la partida 40.05 a 40.11 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.05 a 40.11, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.05 a 40.11, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

4012.11-4012.19 Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 desde cualquier otra subpartida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4012.11 a 4012.19, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4012.11 a 4012.19, siempre que los materiales no originarios

- // -

- // -

usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

4012.20 Un cambio a la subpartida 4012.20 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4012.20, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

4012.90 Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4012.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 4012.90, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

40.13-40.17 Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 desde cualquier otra partida;

No se requiere un cambio de clasificación

- // -

- // -

arancelaria a la partida 40.13 a 40.17, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.13 a 40.17, siempre que los materiales no originarios usados experimenten una reacción química, purificación, separación de isómeros o procesos biotecnológicos en una Parte.

Sección VIII

**Pieles, Cueros, Peletería y Manufacturas de estas Materias;
Artículos de Talabartería o Guarnicionería; Artículos de
Viaje, Bolsos de Mano (Carteras) y Continentes Similares;
Manufacturas de Tripa (capítulo 41-43)**

Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
41.01-41.03	Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 desde cualquier otro capítulo.
41.04	Un cambio a la partida 41.04 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 41.01.
41.05	Un cambio a la partida 41.05 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 41.02.
41.06	Un cambio a la partida 41.06 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 41.03.
41.07	Un cambio a la partida 41.07 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 41.01

- // -

- // -

- o 41.04.
- 41.12 Un cambio a la partida 41.12 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 41.02 o 41.05.
- 41.13 Un cambio a la partida 41.13 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 41.03 o 41.06.
- 41.14 Un cambio a la partida 41.14 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 41.01 o 41.03.
- 41.15 Un cambio a la partida 41.15 desde cualquier otra partida.

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

- 42.01-42.06 Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería

- 43.01 Un cambio a la partida 43.01 desde cualquier otro capítulo.
- 43.02 Un cambio a la partida 43.02 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 43.01.
- 43.03 Un cambio a la partida 43.03 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 43.02.
- 43.04 Un cambio a la partida 43.04 desde cualquier otro capítulo.

- // -

- // -

Sección IX

**Madera, Carbón Vegetal y Manufacturas de Madera; Cocho y sus
Manufacturas; Manufacturas de Espartería o Cestería (capítulo
44-46)**

**Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de
madera**

44.01-44.11 Un cambio a la partida 44.01 a 44.11 desde
cualquier otra partida.

44.12 Un cambio a la partida 44.12 desde cualquier
otra partida, excepto desde la partida 44.07
o 44.08.

44.13-44.21 Un cambio a la partida 44.13 a 44.21 desde
cualquier otra partida.

Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas

45.01-45.04 Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 desde
cualquier otra partida.

Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería

4601.20-4601.91 Un cambio a la subpartida 4601.20 a 4601.91
desde cualquier otro capítulo, excepto desde
el capítulo 14.

4601.99 Un cambio a la subpartida 4601.99 desde
cualquier otro capítulo.

46.02 Un cambio a la partida 46.02 desde cualquier
otra partida.

Sección X

**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas;
papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel
o cartón y sus aplicaciones (capítulo 47- 49)**

- // -

- // -

Capítulo 47 *Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)*

47.01-47.06 Un cambio a la partida 47.01 a 47.06 desde cualquier otra partida.

47.07 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 47.07, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

Capítulo 48 *Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón*

48.01-48.15 Un cambio a la partida 48.01 a 48.15 desde cualquier otra partida.

48.16 Un cambio a la partida 48.16 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 48.09.

48.17-48.23 Un cambio a la partida 48.17 a 48.23 desde cualquier otra partida.

Capítulo 49 *Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos*

49.01-49.11 Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.

Sección XI

Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 50 *Seda*

50.01 Un cambio a la partida 50.01 desde cualquier otro capítulo.

- // -

- // -

50.02-50.04 Un cambio a la partida 50.02 a 50.04 desde cualquier otra partida.

50.05-50.06 Un cambio a la partida 50.05 a 50.06 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

50.07 Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.

Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

51.01-51.02 Un cambio a la partida 51.01 a 51.02 desde cualquier otro capítulo.

51.03 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 51.03, siempre que los desechos sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

51.04 Un cambio a la partida 51.04 desde cualquier otro capítulo.

51.05 Un cambio a la partida 51.05 desde cualquier otra partida.

51.06-51.10 Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

51.11-51.13 Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 52 Algodón

52.01 Un cambio a la partida 52.01 desde cualquier otro capítulo.

52.02 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 52.02, siempre que

- // -

- // -

los desechos sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

52.03 Un cambio a la partida 52.03 desde cualquier otro capítulo.

52.04-52.07 Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

52.08-52.12 Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 53 *Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel*

53.01-53.05 Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.

53.06-53.08 Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

53.09-53.11 Un cambio a la partida 53.09 a 53.11 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 54 *Filamentos sintéticos o artificiales*

54.01-54.06 Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 desde cualquier otro capítulo.

54.07-54.08 Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 55 *Fibras sintéticas o artificiales discontinuas*

55.01-55.04 Un cambio a la partida 55.01 a 55.04 desde cualquier otro capítulo.

55.05 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 55.05, siempre que los desechos sean totalmente obtenidos o

- // -

- // -

producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

55.06-55.07 Un cambio a la partida 55.06 a 55.07 desde cualquier otro capítulo.

55.08-55.11 Un cambio a la partida 55.08 a 55.11 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

55.12-55.16 Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 56 ***Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería***

56.01-56.09 Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 57 ***Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil***

57.01-57.05 Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 58 ***Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados***

58.01-58.11 Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 59 ***Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil***

59.01-59.11 Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 60 ***Tejidos de punto***

- // -

- // -

60.01-60.06 Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 61 *Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto*

Nota: Para el propósito de determinar el origen de una mercancía de este Capítulo, la regla correspondiente a esa mercancía sólo se aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para esa mercancía.

61.01-61.17 Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o Capítulo 60, siempre que la mercancía esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en una Parte.

Capítulo 62 *Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto*

Nota: Para el propósito de determinar el origen de una mercancía de este Capítulo, la regla correspondiente a esa mercancía sólo se aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para esa mercancía.

62.01-62.17 Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde

- // -

- // -

cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 o Capítulo 60, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en una Parte.

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Nota: Para el propósito de determinar el origen de una mercancía de este Capítulo, la regla correspondiente a esa mercancía sólo se aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para esa mercancía.

6301.10-6305.32 Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6305.32 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01 a 58.02 o Capítulo 60, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en una Parte.

6305.33 Un cambio a la subpartida 6305.33 desde cualquier otro capítulo.

6305.39-6309.00 Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6309.00 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a

- // -

- // -

52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01 a 58.02 o Capítulo 60, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en una Parte.

63.10 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 63.10, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

Sección XII

Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos (capítulo 64-67)

64.01-64.05 Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 64.06.

64.06 Un cambio a la partida 64.06 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

65.01-65.02 Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 desde cualquier otro capítulo.

65.03-65.07 Un cambio a la partida 65.03 a 65.07 desde cualquier otra partida.

Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones,

- // -

- // -

bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

66.01-66.02 Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 desde cualquier otra partida.

66.03 Un cambio a la partida 66.03 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

67.01-67.04 Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 desde cualquier otra partida.

Sección XIII

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio (capítulo 68-70)

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

68.01-68.15 Un cambio a la partida 68.01 a 68.15 desde cualquier otra partida.

Capítulo 69 Productos Cerámicos

69.01-69.14 Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

70.01 Un cambio a la partida 70.01 desde cualquier otro capítulo.

70.02-70.20 Un cambio a la partida 70.02 a 70.20 desde cualquier otra partida.

- // -

- // -

Sección XIV

Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (capítulo 71)

Capítulo 71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias, bisutería; monedas

71.01-71.11 Un cambio a la partida 71.01 a 71.11 desde cualquier otro capítulo.

71.12 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 71.12, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

71.13 Un cambio a la partida 71.13 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 71.14 a 71.18.

71.14 Un cambio a la partida 71.14 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 71.13 o 71.15 a 71.18.

71.15 Un cambio a la partida 71.15 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 71.13 a 71.14 o 71.16 a 71.18.

71.16 Un cambio a la partida 71.16 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 71.13

- // -

- // -

a 71.18 o subpartida 7101.22, 7102.39, 7103.91 a 7103.99 o 7104.90.

71.17 Un cambio a la partida 71.17 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 71.13 a 71.16.

71.18 Un cambio a la partida 71.18 desde cualquier otra partida.

Sección XV

Metales comunes y manufacturas de estos metales (capítulo 72-83)

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

72.01 Un cambio a la partida 72.01 desde cualquier otro capítulo.

72.02 Un cambio a la partida 72.02 desde cualquier otra partida.

72.03 Un cambio a la partida 72.03 desde cualquier otro capítulo.

72.04 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 72.04, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

7205.10 Un cambio a la subpartida 7205.10 desde cualquier otra partida.

7205.21-7211.19 Un cambio a la subpartida 7205.21 a 7211.19 desde cualquier otra partida.

7211.23-7211.90 Un cambio a la subpartida 7211.23 a 7211.90 desde cualquier otra subpartida.

- // -

- // -

- 7212.10-7218.10 Un cambio a la subpartida 7212.10 a 7218.10 desde cualquier otra partida.
- 7218.91-7218.99 Un cambio a la subpartida 7218.91 a 7218.99 desde cualquier otra subpartida.
- 7219.11-7219.24 Un cambio a la subpartida 7219.11 a 7219.24 desde cualquier otra partida.
- 7219.31-7219.90 Un cambio a la subpartida 7219.31 a 7219.90 desde cualquier otra subpartida.
- 7220.11-7220.12 Un cambio a la subpartida 7220.11 a 7220.12 desde cualquier otra partida.
- 7220.20-7220.90 Un cambio a la subpartida 7220.20 a 7220.90 desde cualquier otra subpartida.
- 7221.00-7222.19 Un cambio a la subpartida 7221.00 a 7222.19 desde cualquier otra partida.
- 7222.20 Un cambio a la subpartida 7222.20 desde cualquier otra subpartida.
- 7222.30-7224.10 Un cambio a la subpartida 7222.30 a 7224.10 desde cualquier otra partida.
- 7224.90 Un cambio a la subpartida 7224.90 desde cualquier otra subpartida.
- 7225.11-7225.40 Un cambio a la subpartida 7225.11 a 7225.40 desde cualquier otra partida.
- 7225.50-7225.99 Un cambio a la subpartida 7225.50 a 7225.99 desde cualquier otra subpartida.
- 7226.11-7226.91 Un cambio a la subpartida 7226.11 a 7226.91 desde cualquier otra partida.
- 7226.92-7226.99 Un cambio a la subpartida 7226.92 a 7226.99 desde cualquier otra subpartida.

- // -

- // -

7227.10-7228.30 Un cambio a la subpartida 7227.10 a 7228.30 desde cualquier otra partida.

7228.40-7228.60 Un cambio a la subpartida 7228.40 a 7228.60 desde cualquier otra subpartida.

7228.70-7229.90 Un cambio a la subpartida 7228.70 a 7229.90 desde cualquier otra partida.

Capítulo 73 *Manufacturas de fundición, hierro o acero*

73.01-73.07 Un cambio a la partida 73.01 a 73.07 desde cualquier otro capítulo.

73.08 Un cambio a la partida 73.08 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 73.08, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

73.09-73.20 Un cambio a la partida 73.09 a 73.20 desde cualquier otro capítulo.

7321.11-7321.83 Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.83 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7321.11 a 7321.83, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

- // -

- // -

- 7321.90 Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida.
- 7322.11-7323.10 Un cambio a la subpartida 7322.11 a 7323.10 desde cualquier otro capítulo.
- 7323.91-7323.99 Un cambio a la subpartida 7323.91 a 7323.99 desde cualquier otra partida.
- 7324.10-7324.29 Un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7324.10 a 7324.29, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 7324.90 Un cambio a la subpartida 7324.90 desde cualquier otro capítulo.
- 7325.10 Un cambio a la subpartida 7325.10 desde cualquier otra partida.
- 7325.91 Un cambio a la subpartida 7325.91 desde cualquier otro capítulo.
- 7325.99-7326.90 Un cambio a la subpartida 7325.99 a 7326.90 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

- 7401.10-7401.20 Un cambio a la subpartida 7401.10 a 7401.20 desde cualquier otro capítulo.
- 74.02-74.03 Un cambio a la partida 74.02 a 74.03 desde cualquier otra partida.

- // -

- // -

- 74.04 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 74.04, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.
- 74.05-74.07 Un cambio a la partida 74.05 a 74.07 desde cualquier otra partida.
- 74.08 Un cambio a la partida 74.08 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 74.07.
- 74.09 Un cambio a la partida 74.09 desde cualquier otra partida.
- 74.10 Un cambio a la partida 74.10 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 74.09.
- 74.11-74.19 Un cambio a la partida 74.11 a 74.19 desde cualquier otra partida.

Capítulo 75 *Níquel y sus manufacturas*

- 7501.10 Un cambio a la subpartida 7501.10 desde cualquier otro capítulo.
- 7501.20 Un cambio a la subpartida 7501.20 desde cualquier otra partida.
- 7502.10 Un cambio a la subpartida 7502.10 desde cualquier otro capítulo.
- 7502.20 Un cambio a la subpartida 7502.20 desde cualquier otra subpartida.
- 75.03 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 75.03, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una

- // -

- // -

Parte de conformidad con el Artículo 29.

7504.00-7505.12 Un cambio a la subpartida 7504.00 a 7505.12 desde cualquier otra partida.

7505.21-7505.22 Un cambio a la subpartida 7505.21 a 7505.22 desde cualquier otra subpartida.

75.06-75.08 Un cambio a la partida 75.06 a 75.08 desde cualquier otra partida.

Capítulo 76 *Aluminio y sus manufacturas*

7601.10 Un cambio a la subpartida 7601.10 desde cualquier otro capítulo.

7601.20 Un cambio a la subpartida 7601.20 desde cualquier otra subpartida.

76.02 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 76.02, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

76.03-76.16 Un cambio a la partida 76.03 a 76.16 desde cualquier otra partida.

Capítulo 78 *Plomo y sus manufacturas*

7801.10 Un cambio a la subpartida 7801.10 desde cualquier otra subpartida.

7801.91-7801.99 Un cambio a la subpartida 7801.91 a 7801.99 desde cualquier otro capítulo.

78.02 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 78.02, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una

- // -

- // -

Parte de conformidad con el Artículo 29.

78.03-78.06 Un cambio a la partida 78.03 a 78.06 desde cualquier otra partida.

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

7901.11 Un cambio a la subpartida 7901.11 desde cualquier otra subpartida.

7901.12 Un cambio a la subpartida 7901.12 desde cualquier otro capítulo.

7901.20 Un cambio a la subpartida 7901.20 desde cualquier otra subpartida.

79.02 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 79.02, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

79.03-79.07 Un cambio a la partida 79.03 a 79.07 desde cualquier otra partida.

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

8001.10 Un cambio a la subpartida 8001.10 desde cualquier otro capítulo.

8001.20 Un cambio a la subpartida 8001.20 desde cualquier otra subpartida.

80.02 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 80.02, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

80.03-80.07 Un cambio a la partida 80.03 a 80.07 desde

- // -

- // -

cualquier otra partida.

**Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets;
manufacturas de estas materias**

8101.10 Un cambio a la subpartida 8101.10 desde cualquier otra subpartida.

8101.94 Un cambio a la subpartida 8101.94 desde cualquier otro capítulo.

8101.95-8101.96 Un cambio a la subpartida 8101.95 a 8101.96 desde cualquier otra subpartida.

8101.97 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8101.97, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

8101.99-8102.10 Un cambio a la subpartida 8101.99 a 8102.10 desde cualquier otra subpartida.

8102.94 Un cambio a la subpartida 8102.94 desde cualquier otro capítulo.

8102.95-8102.96 Un cambio a la subpartida 8102.95 a 8102.96 desde cualquier otra subpartida.

8102.97 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8102.97, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

8102.99 Un cambio a la subpartida 8102.99 desde

- // -

- // -

cualquier otra subpartida.

8103.20 Un cambio a la subpartida 8103.20 desde cualquier otro capítulo.

8103.30 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8103.30, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

8103.90 Un cambio a la subpartida 8103.90 desde cualquier otra subpartida.

8104.11-8104.19 Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.19 desde cualquier otro capítulo.

8104.20 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8104.20, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

8104.30-8104.90 Un cambio a la subpartida 8104.30 a 8104.90 desde cualquier otra subpartida.

8105.20 Un cambio a la subpartida 8105.20 desde cualquier otro capítulo.

8105.30 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8105.30, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo

- // -

- // -

- 29.
- 8105.90 Un cambio a la subpartida 8105.90 desde cualquier otra subpartida.
- 81.06 Un cambio a la partida 81.06 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 81.06, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8107.20 Un cambio a la subpartida 8107.20 desde cualquier otro capítulo.
- 8107.30 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8107.30, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.
- 8107.90 Un cambio a la subpartida 8107.90 desde cualquier otra subpartida.
- 8108.20 Un cambio a la subpartida 8108.20 desde cualquier otro capítulo.
- 8108.30 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8108.30, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo

- // -

- // -

- 29.
- 8108.90 Un cambio a la subpartida 8108.90 desde cualquier otra subpartida.
- 8109.20 Un cambio a la subpartida 8109.20 desde cualquier otro capítulo.
- 8109.30 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8109.30, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.
- 8109.90 Un cambio a la subpartida 8109.90 desde cualquier otra subpartida.
- 8110.10 Un cambio a la subpartida 8110.10 desde cualquier otro capítulo.
- 8110.20 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8110.20, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.
- 8110.90 Un cambio a la subpartida 8110.90 desde cualquier otra subpartida.
- 81.11 Un cambio a la partida 81.11 desde cualquier otro capítulo; o
- No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 81.11, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a

- // -

- // -

45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8112.12 Un cambio a la subpartida 8112.12 desde cualquier otro capítulo.

8112.13 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8112.13, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

8112.19 Un cambio a la subpartida 8112.19 desde cualquier otra subpartida.

8112.21 Un cambio a la subpartida 8112.21 desde cualquier otro capítulo.

8112.22 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8112.22, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

8112.29 Un cambio a la subpartida 8112.29 desde cualquier otra subpartida.

8112.30-8112.40 Un cambio a la subpartida 8112.30 a 8112.40 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8112.30 a 8112.40, cumpliendo con un valor de contenido

- // -

- // -

calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8112.51 Un cambio a la subpartida 8112.51 desde cualquier otro capítulo.

8112.52 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8112.52, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

8112.59 Un cambio a la subpartida 8112.59 desde cualquier otra subpartida.

8112.92 Un cambio a la subpartida 8112.92 desde cualquier otro capítulo.

8112.99 Un cambio a la subpartida 8112.99 desde cualquier otra subpartida.

81.13 Un cambio a la partida 81.13 desde cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 81.13, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

**Capítulo 82 *Herramientas y útiles, artículos de
cuchillería y cubiertos de mesa, de metal***

- // -

- // -

**común; partes de estos artículos, de metal
común**

8201.10-8205.80 Un cambio a la subpartida 8201.10 a 8205.80 desde cualquier otro capítulo.

8205.90-8207.13 Un cambio a la subpartida 8205.90 a 8207.13 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8205.90 a 8207.13, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8207.19-8214.10 Un cambio a la subpartida 8207.19 a 8214.10 desde cualquier otro capítulo.

8214.20 Un cambio a la subpartida 8214.20 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8214.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8214.90 Un cambio a la subpartida 8214.90 desde cualquier otro capítulo.

8215.10-8215.20 Un cambio a la subpartida 8215.10 a 8215.20 desde cualquier otro capítulo; o

- // -

- // -

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8215.10 a 8215.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8215.91-8215.99 Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 83 *Manufacturas diversas de metal común*

8301.10-8301.50 Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.50 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8301.10 a 8301.50, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8301.60 Un cambio a la subpartida 8301.60 desde cualquier otra partida.

8301.70 Un cambio a la subpartida 8301.70 desde cualquier otro capítulo.

83.02-83.04 Un cambio a la partida 83.02 a 83.04 desde cualquier otra partida.

8305.10-8305.20 Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación

- // -

- // -

arancelaria a la subpartida 8305.10 a 8305.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8305.90-8307.90 Un cambio a la subpartida 8305.90 a 8307.90 desde cualquier otra partida.

8308.10-8308.20 Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8308.10 a 8308.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8308.90-8310.00 Un cambio a la subpartida 8308.90 a 8310.00 desde cualquier otra partida.

8311.10-8311.30 Un cambio a la subpartida 8311.10 a 8311.30 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8311.10 a 8311.30, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

- // -

- // -

8311.90 Un cambio a la subpartida 8311.90 desde cualquier otra partida.

Sección XVI

Máquinas y aparatos; material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos (capítulo 84-85)

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, partes de estas máquinas o aparatos

8401.10-8401.30 Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida.

8401.40 Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.

8402.11-8402.20 Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8402.11 a 8402.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8402.90 Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.

8403.10 Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.

8403.90 Un cambio a la subpartida 8403.90 desde

- // -

- // -

cualquier otra partida.

8404.10 Un cambio a la subpartida 8404.10 desde cualquier otra subpartida.

8404.20 Un cambio a la subpartida 8404.20 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8404.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8404.90 Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.

8405.10 Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.

8405.90 Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.

8406.10 Un cambio a la subpartida 8406.10 desde cualquier otra subpartida.

8406.81-8406.82 Un cambio a la subpartida 8406.81 a 8406.82 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.

8406.90-8408.90 Un cambio a la subpartida 8406.90 a 8408.90 desde cualquier otra partida.

84.09 Un cambio a la partida 84.09 desde cualquier otra partida.

8410.11-8410.13 Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13

- // -

- // -

desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.

8410.90 Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.

8411.11-8411.82 Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.

8411.91-8411.99 Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.

8412.10-8412.80 Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida.

8412.90 Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.

8413.11-8413.82 Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida.

8413.91-8413.92 Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.

8414.10-8414.80 Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida.

8414.90 Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.

8415.10-8415.83 Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8415.10 a 8415.83, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a

- // -

- // -

- 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8415.90 Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
- 8416.10-8416.30 Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
- 8416.90 Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
- 8417.10-8417.80 Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida.
- 8417.90 Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
- 8418.10-8418.69 Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra partida: o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8418.10 a 8418.69, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8418.91-8418.99 Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
- 8419.11-8419.89 Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8419.11 a 8419.89, cumpliendo con un valor de contenido

- // -

- // -

calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8419.90 Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.

8420.10 Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8420.10, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8420.91-8420.99 Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.

8421.11-8421.39 Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8421.11 a 8421.39, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8421.91-8421.99 Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.

- // -

- // -

- 8422.11-8422.40 Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida.
- 8422.90 Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
- 8423.10-8423.89 Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida.
- 8423.90 Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
- 8424.10-8424.89 Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
- 8424.90-8430.69 Un cambio a la subpartida 8424.90 a 8430.69 desde cualquier otra partida.
- 84.31 Un cambio a la partida 84.31 desde cualquier otra partida.
- 8432.10-8432.80 Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida.
- 8432.90 Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
- 8433.11-8433.60 Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
- 8433.90 Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
- 8434.10-8434.20 Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
- 8434.90 Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
- 8435.10 Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.

- // -

- // -

- 8435.90 Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
- 8436.10-8436.80 Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
- 8436.91-8436.99 Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
- 8437.10-8437.80 Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida.
- 8437.90 Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
- 8438.10-8438.80 Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
- 8438.90 Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
- 8439.10-8439.30 Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
- 8439.91-8439.99 Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
- 8440.10 Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida.
- 8440.90 Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
- 8441.10-8441.80 Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra subpartida.
- 8441.90 Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
- 8442.10-8442.30 Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra subpartida.

- // -

- // -

8442.40-8442.50 Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.

8443.11-8443.60 Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8443.11 a 8443.60, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8443.90-8444.00 Un cambio a la subpartida 8443.90 a 8444.00 desde cualquier otra partida.

84.45-84.47 Un cambio a la partida 84.45 a 84.47 desde cualquier partida fuera de ese grupo.

8448.11-8448.19 Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 desde cualquier otra subpartida.

8448.20-8449.00 Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8449.00 desde cualquier otra partida.

8450.11-8450.20 Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8450.11 a 8450.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

- // -

- // -

- 8450.90 Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
- 8451.10-451.80 Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8451.10 a 8451.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8451.90 Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
- 8452.10-8452.29 Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.29 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.
- 8452.30-8452.90 Un cambio a la subpartida 8452.30 a 8452.90 desde cualquier otra partida.
- 8453.10-8453.80 Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
- 8453.90 Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
- 8454.10-8454.30 Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
- 8454.90 Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
- 8455.10-8455.22 Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 desde cualquier otra subpartida.

- // -

- // -

8455.30-8455.90 Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 desde cualquier otra partida.

84.56-84.65 Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 84.66; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.56 a 84.65, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

84.66 Un cambio a la partida 84.66 desde cualquier otra partida.

8467.11-8467.89 Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.

8467.91-8467.99 Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.

8468.10-8468.80 Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.

8468.90-8473.29 Un cambio a la subpartida 8468.90 a 8473.29 desde cualquier otra partida.

8473.30 Un cambio a la subpartida 8473.30 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 85.42.

8473.40-8473.50 Un cambio a la subpartida 8473.40 a 8473.50 desde cualquier otra partida.

8474.10-8474.80 Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80

- // -

- // -

desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.

8474.90 Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.

8475.10 Un cambio a la subpartida 8475.10 desde cualquier otra subpartida;

8475.21-8475.29 Un cambio a la subpartida 8475.21 a 8475.29 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.

8475.90 Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.

8476.21-8476.89 Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.

8476.90 Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.

8477.10-8477.80 Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida.

8477.90 Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.

8478.10 Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.

8478.90 Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.

8479.10-8479.89 Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.

8479.90-8480.79 Un cambio a la subpartida 8479.90 a 8480.79 desde cualquier otra partida.

- // -

- // -

- 8481.10-8481.80 Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8481.10 a 8481.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8481.90 Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
- 8482.10-8482.80 Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8482.10 a 8482.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8482.91-8482.99 Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
- 8483.10-8483.60 Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8483.10 a 8483.60, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando

- // -

- // -

se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8483.90-8485.90 Un cambio a la subpartida 8483.90 a 8485.90 desde cualquier otra partida.

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

85.01-85.02 Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 85.03; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 85.01 a 85.02, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

85.03 Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otra partida.

8504.10-8504.50 Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8504.10 a 8504.50, cumpliendo con un valor de contenido

- // -

- // -

calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8504.90 Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.

8505.11-8505.30 Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 desde cualquier otra subpartida.

8505.90 Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida.

8506.10-8506.40 Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.40 desde cualquier otra subpartida.

8506.50-8506.80 Un cambio a la subpartida 8506.50 a 8506.80 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.

8506.90 Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.

8507.10-8507.80 Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra subpartida.

8507.90 Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.

8509.10-8509.80 Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8509.10 a 8509.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a

- // -

- // -

- 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8509.90 Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
- 8510.10-8510.30 Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida.
- 8510.90 Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
- 8511.10-8511.80 Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida.
- 8511.90 Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
- 8512.10-8512.40 Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.
- 8512.90 Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
- 8513.10 Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8513.10, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8513.90 Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.

- // -

- // -

8514.10-8514.40 Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida.

8514.90 Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.

8515.11-8515.80 Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8515.11 a 8515.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8515.90 Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.

8516.10-8516.80 Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.80 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.10 a 8516.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8516.90 Un cambio a la subpartida 8516.90 desde cualquier otra partida.

8517.11-8517.80 Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 desde cualquier otra subpartida.

- // -

- // -

- 8517.90 Un cambio a la subpartida 8517.90 desde cualquier otra partida.
- 8518.10-8518.50 Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8518.10 a 8518.50, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8518.90 Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
- 85.19-85.22 Un cambio a la partida 85.19 a 85.22 desde cualquier otra partida.
- 8523.11-8523.30 Un cambio a la subpartida 8523.11 a 8523.30 desde cualquier otra partida.
- 8523.90 Un cambio a la subpartida 8523.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 85.42.
- 85.24 Un cambio a la partida 85.24 desde cualquier otra partida.
- 85.25-85.28 Un cambio a la partida 85.25 a 85.28 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 85.25 a 85.28, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando

- // -

- // -

se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

85.29 Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otra partida.

8530.10-8530.80 Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida.

8530.90 Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.

8531.10-8531.80 Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida.

8531.90 Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.

8532.10-8532.30 Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida.

8532.90 Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.

8533.10-8533.40 Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida.

8533.90-8534.00 Un cambio a la subpartida 8533.90 a 8534.00 desde cualquier otra partida.

85.35-85.37 Un cambio a la partida 85.35 a 85.37 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 85.35 a 85.37, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a

- // -

- // -

- 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 85.38 Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otra partida.
- 8539.10-8539.21 Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.21 desde cualquier otra subpartida.
- 8539.22-8539.49 Un cambio a la subpartida 8539.22 a 8539.49 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8539.22 a 8539.49, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.
- 8539.90 Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
- 8540.11-8540.89 Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra subpartida.
- 8540.91-8540.99 Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 desde cualquier otra partida.
- 8541.10-8541.60 Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier otra subpartida.
- 8541.90-8542.10 Un cambio a la subpartida 8541.90 a 8542.10 desde cualquier otra partida.
- 8542.21-8542.70 Un cambio a la subpartida 8542.21 a 8542.70 desde cualquier otra subpartida.
- 8542.90 Un cambio a la subpartida 8542.90 desde

- // -

- // -

cualquier otra partida.

8543.11-8543.40 Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.40 desde cualquier otra subpartida.

8543.81-8543.89 Un cambio a la subpartida 8543.81 a 8543.89 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.81 a 8543.89, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

8543.90-8547.90 Un cambio a la subpartida 8543.90 a 8547.90 desde cualquier otra partida.

8548.10 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8548.10, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en una Parte de conformidad con el Artículo 29.

8548.90 Un cambio a la subpartida 8548.90 desde cualquier otra partida.

Sección XVII

Material de transporte (capítulo 86-89)

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

- // -

- // -

86.01-86.09 Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

87.01 Un cambio a la partida 87.01 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.01, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

87.02-87.04 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.02 a 87.04, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

87.05-87.16 Un cambio a la partida 87.05 a 87.16 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.05 a 87.16, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de

- // -

- // -

aumento.

Capítulo 88 *Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes*

88.01-88.05 Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida.

Capítulo 89 *Barcos y demás artefactos flotantes*

89.01-89.08 Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 89.01 a 89.08, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

Sección XVIII

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (capítulo 90-92)

Capítulo 90 *Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos*

9001.10 Un cambio a la subpartida 9001.10 desde cualquier otro capítulo.

9001.20-9002.90 Un cambio a la subpartida 9001.20 a 9002.90

- // -

- // -

desde cualquier otra partida.

9003.11-9003.19 Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9003.11 a 9003.19, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9003.90-9004.90 Un cambio a la subpartida 9003.90 a 9004.90 desde cualquier otra partida.

9005.10-9005.80 Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida.

9005.90 Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.

9006.10-9006.69 Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida.

9006.91-9006.99 Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier otra partida.

9007.11-9007.20 Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida.

9007.91-9007.92 Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.

9008.10-9008.40 Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 desde cualquier otra subpartida.

9008.90 Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.

- // -

- // -

- 9009.11-9009.30 Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 desde cualquier otra subpartida.
- 9009.91-9009.99 Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.99 desde cualquier otra partida.
- 9010.10-9010.60 Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida.
- 9010.90 Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
- 9011.10-9011.80 Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9011.90 Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
- 9012.10 Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
- 9012.90 Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
- 9013.10-9013.80 Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9013.90 Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
- 9014.10-9014.80 Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9014.90 Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
- 9015.10-9015.80 Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9015.90-9016.00 Un cambio a la subpartida 9015.90 a 9016.00 desde cualquier otra partida.

- // -

- // -

9017.10-9017.80 Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida.

9017.90 Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.

9018.11-9018.12 Un cambio a la subpartida 9018.11 a 9018.12 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.11 a 9018.12, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9018.13-9018.14 Un cambio a la subpartida 9018.13 a 9018.14 desde cualquier otra partida.

9018.19 Un cambio a la subpartida 9018.19 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.19, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9018.20-9018.50 Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 desde cualquier otra partida.

9018.90 Un cambio a la subpartida 9018.90 desde cualquier otra partida; o

- // -

- // -

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.90, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

- 90.19-90.21 Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 desde cualquier otra partida.
- 9022.12-9022.30 Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra subpartida.
- 9022.90-9023.00 Un cambio a la subpartida 9022.90 a 9023.00 desde cualquier otra partida.
- 9024.10-9024.80 Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9024.90 Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
- 9025.11-9025.80 Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9025.90 Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
- 9026.10-9026.80 Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9026.90 Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
- 9027.10-9027.80 Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida.
- 9027.90 Un cambio a la subpartida 9027.90 desde

- // -

- // -

cualquier otra partida.

9028.10-9028.30 Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida.

9028.90 Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.

9029.10-9029.20 Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra subpartida.

9029.90 Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.

9030.10-9030.89 Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida.

9030.90 Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.

9031.10-9031.80 Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida.

9031.90 Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.

9032.10-9032.89 Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida.

9032.90-9033.00 Un cambio a la subpartida 9032.90 a 9033.00 desde cualquier otra partida.

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

9101.11-9111.80 Un cambio a la subpartida 9101.11 a 9111.80 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9101.11 a 9111.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando

- // -

- // -

se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9111.90 Un cambio a la subpartida 9111.90 desde cualquier otra partida.

9112.20 Un cambio a la subpartida 9112.20 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9112.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9112.90 Un cambio a la subpartida 9112.90 desde cualquier otra partida.

9113.10-9113.20 Un cambio a la subpartida 9113.10 a 9113.20 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9113.10 a 9113.20, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9113.90 Un cambio a la subpartida 9113.90 desde cualquier otro capítulo.

91.14 Un cambio a la partida 91.14 desde cualquier

- // -

- // -

otra partida.

Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

92.01-92.09 Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida.

Sección XIX

Armas, municiones, y sus partes y accesorios (capítulo 93)

Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

93.01-93.05 Un cambio a la partida 93.01 a 93.05 desde cualquier otra partida.

93.06-93.07 Un cambio a la partida 93.06 a 93.07 desde cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 93.06 a 93.07, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

Sección XX

Mercancías y productos diversos (capítulo 94-96)

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

9401.10-9401.80 Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80

- // -

- // -

desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9401.10 a 9401.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9401.90 Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otro capítulo.

94.02 Un cambio a la partida 94.02 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.02, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9403.10-9403.80 Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria subheading 9403.10 a 9403.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9403.90 Un cambio a la subpartida 9403.90 desde

- // -

- // -

cualquier otra partida.

9404.10-9404.30 Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.30 desde cualquier otro capítulo.

9404.90 Un cambio a edredones y plumones de la subpartida 9404.90 desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9404.90 desde cualquier otra partida.

9405.10-9405.60 Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9405.10 a 9405.60, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9405.91-9405.99 Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.

94.06 Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 95 *Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios*

95.01 Un cambio a la partida 95.01 desde cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 95.01, cumpliendo

- // -

- // -

con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9502.10 Un cambio a la subpartida 9502.10 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9502.10, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9502.91-9502.99 Un cambio a la subpartida 9502.91 a 9502.99 desde cualquier otra partida.

95.03 - 95.08 Un cambio a la partida 95.03 a 95.08 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 95.03 a 95.08, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

Capítulo 96 *Manufacturas diversas*

9601.10-9606.10 Un cambio a la subpartida 9601.10 a 9606.10 desde cualquier otro capítulo.

9606.21-9606.29 Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29

- // -

- // -

desde cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9606.21 a 9606.29, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9606.30 Un cambio a la subpartida 9606.30 desde cualquier otro capítulo.

9607.11-9607.19 Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9607.11 a 9607.19, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9607.20 Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.

9608.10-9608.50 Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.50 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9608.10 a 9608.50, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a

- // -

- // -

30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9608.60-9608.99 Un cambio a la subpartida 9608.60 a 9608.99 desde cualquier otra partida.

96.09-96.12 Un cambio a la partida 96.09 a 96.12 desde cualquier otro capítulo.

9613.10-9613.80 Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otro capítulo; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9613.10 a 9613.80, cumpliendo con un valor de contenido calificador no menor a 45 por ciento cuando se usa el método de reducción, o no menor a 30 por ciento cuando se usa el método de aumento.

9613.90-9618.00 Un cambio a la partida 9613.90 a 9618.00 desde cualquier otra partida.

Sección XXI

Objetos de arte o colección y antigüedades (capítulo 97)

Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

97.01-97.06 Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra partida.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de mayo de 2007.

LA TRADUCTORA OFICIAL